CÉSAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ
Abogado – Notario de Lima

TESTIMONIO

del Instrumento Público Notarial extendido en mi Registro de Escrituras Públicas
Kardex 065984. Minuta 946. Escritura 960. Fecha 24/04/2009.

Constitución Simultánea de la Sociedad Anónima Cerrada
"JAM SOUND S.A.C"
Que otorgan
DAVID WILLIAM NOLE ARIAS (24,000 acciones)
JESUS SILVA OCHOA (500 acciones)
y JORGE LUIS VILCHEZ SUAREZ (500 acciones)
Ref.: Capital Social S/. 25,000.00, Integramente suscrito y pagado en bienes y efectivo.
Valor de cada acción S/. 1.00. Domicilio en la Ciudad de Lima.

Introducción : *En la ciudad de Lima, Capital de la República del Perú, a los veinte y cuatro días del mes de Abril del año dos mil nueve, yo,* ***César Augusto Carpio Valdez,*** *con Documento Nacional de Identidad 06644516,* ***Abogado****, con registro en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima Nº 11921 y,* ***Notario de Lima*** *nombrado por Resolución Ministerial Nº 457-JUS de Julio 19, 1989, con registro en el Colegio de Notarios de Lima Nº 39, con Oficio Notarial en Avenida Diagonal 380, Oficina 205, (hoy Avenida Mrcal. Oscar R. Benavides), Distrito de Miraflores, Provincia, Departamento y Región de Lima, extiendo el presente instrumento público notarial protocolar, bajo el número 960 en mi Registro de Escrituras Públicas, en el que comparecen, quienes manifiestan ser :* ----------

DAVID WILLIAM NOLE ARIAS*, de nacionalidad peruana, de estado civil soltero, domiciliar en Avenida Pedro Silva 1151 zona C, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, de profesión u ocupación empresario, identificándose con Documento Nacional de Identidad número 44992183, expresando proceder por derecho propio.* ----------

JESUS SILVA OCHOA*, de nacionalidad peruana, de estado civil soltero, domiciliar en Avenida Pedro Silva 1151 zona C, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, de profesión u ocupación empresario, identificándose con Documento Nacional de Identidad número 45543518, expresando proceder por derecho propio.* ----------

JORGE LUIS VILCHEZ SUAREZ*, de nacionalidad peruana, de estado civil soltero, domiciliar en Avenida Pedro Silva 1151 zona C, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, de profesión u ocupación empresario, identificándose con Documento Nacional de Identidad número 03655276, expresando proceder por derecho propio.* ----------

Doy fe de haber identificado a quienes comparecon por la exhibición que hacen de sus documentos de identidad respectivos, y de, a mi juicio, tener capacidad, libertad y conocimiento necesarios para obligarse a otorgar esta escritura.

Cuerpo: *La declaración de voluntad que recibo por escrito, contenida en minuta autorizada por letrado, que ordeno bajo el número 946, e inserto literalmente como sigue:*

"Señor Notario

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de ***constitución simultánea de Sociedad Anónima Cerrada*** *que otorgan los señores:*

- NOLE ARIAS DAVID WILLIAM, identificado con D.N.I. Nº 44992183, peruano, empresario, soltero, domiciliado en Av. Pedro Silva 1151 zona C, San Juan de Miraflores.

- SILVA OCHOA JESUS, identificado con D.N.I. Nº 45543518, peruano, empresario, soltero, domiciliado en Av. Pedro Silva 1151 zona C, San Juan de Miraflores.

- VILCHEZ SUAREZ JORGE LUIS, identificado con D.N.I. Nº 03655276, peruano, empresario, soltero, domiciliado en Av. Pedro Silva 1151 zona C, San Juan de Miraflores.

PRIMERO: *Los señores NOLE ARIAS DAVID WILLIAM, SILVA OCHOA JESUS y VILCHEZ SUAREZ JORGE LUIS, convienen en constituir como en efecto constituyen por la presente, una Sociedad Anónima Cerrada bajo el nombre de* ***"JAM SOUND S.A.C."****, con un capital social de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 nuevos soles), íntegramente suscrito y pagado en bienes y efectivo, representado por 25,000 (Veinticinco Mil) acciones nominativas de un valor nominal de S/.1.00 (Un nuevo sol) cada una.*

SEGUNDO: *La Sociedad Anónima Cerrada que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto y en todo lo no previsto por la Ley General de Sociedades - Ley 26887.*

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

ARTICULO PRIMERO.- *La persona jurídica que se constituye se denominará* ***"JAM SOUND S.A.C."****, y tendrá como objeto principal dedicarse a:*

- Servicio de reparación y mantenimiento de equipos y maquinas industriales.

- Compra, venta, alquiler de equipos de luces, sonido y equipos eléctricos, electrónicos, digitales, así como sus repuestos y accesorios.

- Realizar montajes y escenografías para espectáculos. Alquiler de servicios para reuniones sociales: mesas y sillas vestidas, toldos, tabladillos, estrados, vajillas de acero y plaqué, menaje en general, cristalería, mantelería y afines.

También podrá realizar actividades anexas y conexas a su objeto social y las que se acuerden en Junta General de Accionistas sin más limitaciones que las que establecen las leyes de la República.

También podrá abrir sucursales dentro del territorio de la República o en el Exterior.

Su domicilio es la Provincia de Lima, Departamento de Lima y su duración es indefinida iniciando sus actividades en la fecha de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro de Personas Jurídicas.

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

ARTICULO SEGUNDO: *El Capital de la Sociedad es de S/. 25,000.00 (Veinticinco Mil y 00/100 nuevos soles), en bienes y efectivo disgregado de la siguiente manera:*

S/. 1,000.00 (Un Mil y 00/100 nuevos soles) en efectivo,

S/. 24,000.00 (Veinticuatro Mil y 00/100 nuevos soles) en bienes, representado por 25,000 (Veinticinco Mil) acciones nominativas de un valor nominal de S/. 1.00 (Un nuevo sol) cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

- 96% (Noventa y seis por ciento), es decir, 24,000 (Veinticuatro Mil) acciones, las suscribe y paga el señor NOLE ARIAS DAVID WILLIAM, aportando a la Sociedad la suma de S/. 24,000.00 (Veinticuatro Mil y 00/100 nuevos soles) en bienes.

- 2% (Dos por ciento), es decir, 500 (Quinientas) acciones, las suscribe y paga el señor SILVA OCHOA JESUS, aportando a la Sociedad la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

- 2% (Dos por ciento), es decir, 500 (Quinientas) acciones, las suscribe y paga el señor VILCHEZ SUAREZ JORGE LUIS, aportando a la Sociedad la suma de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles) en efectivo.

TITULO TERCERO

Junta de Accionistas

ARTICULO TERCERO.- *La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de la Sociedad, tiene las facultades prescritas en las Ley General de Sociedades, la oportunidad de reunión, el quórum, los acuerdos, las convocatorias, y tanto lo relativo a su funcionamiento, observará lo dispuesto en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.*

TITULO CUARTO

Del Directorio y la Gerencia

ARTÍCULO CUARTO.- *La Sociedad no tendrá directorio, sus funciones serán ejercidas por el Gerente General, en aplicación de lo estipulado por el artículo 247 de la ley 26887.*

ARTICULO QUINTO.- La Sociedad podrá tener más de un gerente. El Gerente General dirige la marcha administrativa de la Sociedad y es representante legal de la sociedad con todas las facultades del mandato conforme al Código Civil y los poderes de los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, los que podrá sustituir conforme al artículo 77 del mismo código y readquirir cuantas veces sea necesario y otorgar la facultad de emplazamiento conforme el artículo 436 del Código Procesal Civil. Asimismo tendrá facultades a que se refieren los artículos 3 y 28 del Decreto Supremo 006-72-TR; y los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 26636. Asimismo el Gerente General, a sola firma, podrá representar a la sociedad ante la SUNAT, SUNARP, municipalidades y demás autoridades tributarias, administrativas y locales, formulando toda clase de peticiones, promover procesos administrativos, interponer todo tipo de recursos, apelaciones, reconsideraciones, revisiones, sean ordinarios y extraordinarios, cancelar o reclamar obligaciones tributarias; así como ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en los procesos laborales judiciales o privativos de trabajo, en los procesos de inspección, en las negociaciones colectivas, y en todo lo relativo a las relaciones individuales o colectivas de trabajo conforme los dispositivos legales vigentes; con las mismas facultades señaladas en el párrafo anterior conforme los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Además el Gerente General, a sola firma, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, a plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregirarse en cuenta corriente con o sin garantía mobiliaria, hipotecaria y/o fianza en todo tipo de instituciones de crédito; contratar cajas de seguridad, abrirlas, operarlas y/o cerrarlas; girar, aceptar y cobrar cheques; girar, aceptar, avalar, endosar, descontar, cobrar, protestar, reaceptar, renovar, cancelar, y/o dar en garantía o en procuración, según su naturaleza, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y en general todo tipo de títulos valores, así como cualquier otro documento mercantil y/o civil, incluyendo pólizas, conocimientos de embarque, cartas porte, cartas fianza, cartas de crédito, certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianza y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo, con instituciones bancarias, financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica, con o sin garantías; dar en garantía mobiliaria, constituir hipotecas, otorgar avales, fianzas y cualquier otra garantía, aún a favor de terceros, para afianzar operaciones crediticias, financieras y/o comerciales con bancos, financieras, seguros, cajas de ahorro, cooperativas o cualquier otra institución crediticia y/o persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; en general celebrar todo tipo de obligaciones de crédito, con las que la sociedad garantice u obtenga beneficio o crédito a favor y/o para terceros; comprar, vender, arrendar, permutar, donar, bienes de o para la sociedad, sean

muebles o inmuebles; transferir y condonar obligaciones; celebrar contratos de fideicomiso así como dar los bienes de la Sociedad en fideicomiso de garantía y administración; celebrar convenios arbitrales y todo tipo de contratos de leasing, arrendamiento financiero, factoring, joint venture, franchising, concesión, know how, transferencia de tecnología, colaboración empresarial; solicitar cartas fianza, tarjetas de crédito, reportes, descuentos; compra y venta de acciones en bolsa o fuera de ella, sea en moneda nacional o extranjera; constituir empresas y/o todo tipo de personas jurídicas, sea en el país o el extranjero; representar a la sociedad en las juntas de accionistas, donde la sociedad sea accionista; otorgar, sustituir, delegar y revocar poderes; intervenir en licitaciones y concursos públicos; y en general firmar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles y/o bancarios, con cualquier persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera; así como suscribir los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar; y para la celebración y ejecución de los actos y contratos correspondientes al objeto social.

TITULO QUINTO

Distribución de Utilidades

ARTICULO SEXTO.- Las utilidades de la Sociedad se distribuirán entre los socios según lo acuerde la Junta General, deduciendo las reservas, amortizaciones y castigos que de acuerdo a ley aprueben.

TITULO SEXTO

Modificación de Estatutos

ARTICULO SEPTIMO.- Los Estatutos podrán ser modificados por la Junta General de Accionistas.

TITULO SEPTIMO

Balance

ARTICULO OCTAVO.- El balance se realizará de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Sociedades.

TITULO OCTAVO

Disolución, Liquidación y Extinción de la Sociedad

ARTÍCULO NOVENO.- La disolución, liquidación y extinción de la sociedad, se sujeta a lo dispuesto por los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.

TITULO NOVENO

Disposiciones Transitorias

ARTICULO DECIMO.- Se nombra como:

Gerente-General al Señor NOLE ARIAS DAVID WILLIAM; identificado con D.N.I. Nº 44992183, peruano, empresario, soltero, domiciliado en Av. Pedro Silva 1151 zona C, San Juan de Miraflores. Agregue usted, Señor Notario las cláusulas de Ley, y sírvase extender los partes correspondientes.

Lima, 03 de Abril del 2,009

Firmado: Tres firmas ilegibles

Una firma ilegible.- **Un sello post firma que dice:** OSCAR BASURCO REYES.- ABOGADO.- C.A.L. 27461"

Inserto: Informe de Valorización de Bienes

"INFORME DE VALORIZACION DE BIENES

Por el presente documento, yo NOLE ARIAS DAVID WILLIAM, identificado con D.N.I. Nº 44992183, peruano, empresario, soltero, domiciliado en Av. Pedro Silva 1151 zona C, San Juan de Miraflores, en mi calidad de Gerente General, designado de la Sociedad denominada **"JAM SOUND S.A.C."**, que se constituye, declaro bajo juramento haber recibido los bienes muebles que a continuación se precisan, como aporte al capital de la citada Sociedad, dejando constancia que la presente valorización se efectúa de acuerdo a valores actuales de Mercado. =

DETALLE DE LOS BIENES APORTADOS VALORIZACION EN SOLES

- El señor NOLE ARIAS DAVID WILLIAM, aporta a la sociedad los siguientes bienes muebles: =

1.- 01 Consola de sonido de 24 canales marca Ahllin Hit, valorizado en S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 nuevos soles).

2.- 04 Monitores de retorno, valorizado en S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 nuevos soles).

3.- 10 Micrófonos modelo SM58, valorizado en S/. 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 nuevos soles).

4.- 03 Ecualizadores marca Ashly, valorizado en S/. 4,500.00 (Cuatro Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles).

5.- 01 Equipo para efecto de voz marca Alexis, 01 compresor de voz marca Alexis, 10 pedestales de micrófono, valorizado en S/. 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 nuevos soles).

6.- 01 Lectora de C.D. marca Denon, 02 Amplificador de guitarra marca Pivi, 02 Amplificador de teclado marca Pivi, 01 Equipo Power Q5C de 1 Kw, valorizado en S/. 8,000.00 (Ocho Mil y 00/100 nuevos soles).

TOTAL APORTE S/. 24,000.00 (Veinte y cuatro mil y 00/100 Nuevo Sol)

Lo que hace un total general de S/. 24,000.00 (Veinticuatro Mil y 00/100 nuevos soles), como aportes en bienes muebles al capital de la sociedad.

Lima, 03 de Abril del 2,009

Firmado: Una firma ilegible"- ----------

Inserto: Comprobante de Deposito Bancario ----------

*"BCP.- DEPOSITO EFECTIVO EN CUENTA CORRIENTE M.N..- OF.- 712-712H-8-SO1064.- 22/04/2009.- OP.-0000050.- JAM SOUND SAC.- CODIGO DE CUENTA: 191-1787648-0-48.- IMPORTE ENTREGADO: S/. **********1,000.00 (Un mil y 00/100 Nuevo Sol)* ----------

Al dorso: ----------

"Este comprobante es impreso en papel térmico, cuyo contenido puede borrarse en caso no se conserve adecuadamente. De requerir mayor información comunlquese con la banca por teléfono Vla BCP 3119898" ----------

"Este comprobante es impreso en papel térmico, cuyo ----------

Un sello que dice: *VISTA ALEGRE.- DIVISION COMERCIAL.- 22 ABRIL 2009.- 8.- PROM. SERV.- 8.- BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ.- (ilegible)"* ----------

Conclusión: *Doy fe de haber sido leído este instrumento por quienes comparecen, así como de su ratificación sin modificación alguna. De conformidad con la Ley del Notariado, Artículo 59, inciso d), transcribo:* ----------

Código Procesal Civil: "Artículo 74º.- *Facultades Generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado ."* ----------

Código Procesal Civil: "Artículo 75º.- *Facultades Especiales.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley. El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente."* ----------

Código Procesal Civil: "Artículo 77º.- *Sustitución y delegación del Poder.- El apoderado puede sustituir sus facultades o delegarlas, siempre que se encuentre expresamente autorizado para ello. La sustitución implica el cese de la representación sin posibilidad de reasumirla; la*

César Augusto Carpio Valdez Abogado - Notario de Lima
Kardex: 065984 Minuta 946 Escritura 960 Fecha 24/04/2020 Página 3

delegación faculta al delegante para revocarla y reasumir la representación. La actuación del apoderado sustituto o delegado obliga a la parte representada dentro de los límites de las facultades conferidas. La formalidad para la sustitución o la delegación es la misma que la empleada para el otorgamiento del poder."

Código Procesal Civil: "Artículo 436°.- Emplazamiento del Apoderado.- El emplazamiento podrá hacerse al apoderado, siempre que tuviera facultad para ello y el demandado no se hallara en el ámbito de competencia territorial del Juzgado ."

Decreto Supremo N° 006-72-TR: "Artículo 3.- Para otorgar poder general en el procedimiento de denuncias, bastará un escrito dirigido a la Autoridad Administrativa de Trabajo, con firma legalizada ante esta o extendida ante dos testigos con indicación de los números de sus Libretas Electorales y domicilios. Podrá asimismo otorgarse poder por Escritura Pública."

Decreto Supremo N° 006-72-TR: "Artículo 28.- Si el empleador o sus representantes a que se refiere el Artículo 2° no pudiesen concurrir personalmente al comparendo, nombrarán un representante con poder especial, por escritura pública o por acta ante el funcionario de trabajo que interviene, para reconocer los documentos presentados por el denunciante, para celebrar conciliación, para allanarse a la denuncia, si fuere el caso, y para practicar los demás actos del comparendo. El empleador podrá también, en este caso otorgar poder notarial fuera de registro cuando la ley lo permita. Si no concurriese al comparendo el denunciado o su representante nombrado por poder especial, se le seguirá procedimiento en rebeldía y, a pedido del denunciante el funcionario de trabajo en el mismo acto, hará efectivo el apercibimiento mandando tener por ciertos los hechos expresados en la denuncia." =====

Ley N° 26636: "Artículo 8°.- Capacidad para ser parte material de un proceso.- Tiene capacidad para ser parte material en un proceso toda persona natural o jurídica, órgano o institución, sociedad conyugal, sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, y en general toda persona que tenga o haya tenido la condición de trabajador o empleado."

Ley N° 26636: "Artículo 9°.- Capacidad de las organizaciones sindicales.- Las organizaciones sindicales y asociativas constituidas y reconocidas de acuerdo a ley, tienen legitimación para la defensa de los derechos colectivos que les son propios ."

Ley N° 26636: "Artículo 10°.- Comparecencia.- Las partes deben comparecer por sí mismas. Pueden conferir su representación a persona civilmente capaz, mediante poder extendido con las formalidades que la ley permite. Los trabajadores menores de edad podrán comparecer por sí mismos conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo ser asistidos por la defensa gratuita que se les provea conforme a Ley, en caso de carecer de ella. Los trabajadores pueden conferir su representación en los conflictos jurídicos individuales a las organizaciones

sindicales de las que son miembros.- La comparecencia de las organizaciones sindicales se efectivizará a través de sus representantes legales quienes deberán acreditar su condición con la copia del acta de designación correspondiente."

Dejo constancia que el presente instrumento se inicia en foja de Papel Notarial Nº 0113477 y concluye en el Nº 0113478 vuelta de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año 2009.

Firmado:

1.- DAVID WILLIAM NOLE ARIAS.- Una firma ilegible.- Huella dactilar.- Fecha: Abril veinte y cuatro de dos mil nueve.

2.- JESUS SILVA OCHOA.- Una firma ilegible.- Huella dactilar.- Fecha: Abril veinte y cuatro de dos mil nueve.

3.- JORGE LUIS VILCHEZ SUAREZ.- Una firma ilegible.- Huella dactilar.- Fecha: Abril veinte y cuatro de dos mil nueve.

Concluyó el proceso de firmas en Abril veinte y cuatro de dos mil nueve.

Autoriza este instrumento público notarial: César Augusto Carpio Valdez.- Abogado - Notario de Lima.- Una firma ilegible.

Concuerda: *Doy fe que el presente traslado instrumental guarda identidad con la matriz, pues contiene la transcripción íntegra del instrumento público notarial extendido a los veinte y cuatro días del mes de Abril del año dos mil nueve, a fojas 01777 y siguientes de mi Registro de Escrituras Públicas correspondiente al año 2009, dejando constancia de encontrarse suscrito por quien(es) comparece(n) y de estar autorizado por mi, al haber concluido el proceso de firmas en Abril veinte y cuatro de dos mil nueve y que, para su validez, rubrico en cada una de sus fojas y finalmente autorizo con mi sello y firma.*

Lima, Miraflores, Abril veinte y cuatro de dos mil nueve.

COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
PERU

CESAR AUGUSTO CARPIO VALDEZ

Declaración

En Lima, el 30 de Junio del 2022.

Comentado [DAJA1]: Procurement: Consignar fecha.

Proveedor ("La Empresa")

1. Razón Social JAM SOUND SAC	
2. ID Fiscal / RUT 20521793946	**3. País de Origen** PERU
4. Dirección Av. Pedro Silva 1151 zon C	**5. Comuna/ Región/ Estado** San Juan de Miraflores – Lima-Lima

Yo, David William Nole Arias, con D.N.I. 44992183, me dirijo a ustedes., en mi carácter de Apoderado(a) de JAM SOUND S.A.C (en adelante "el PROVEEDOR" o La "Empresa"), identificado con R.U.C. N°20521793946, conforme a las facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 12305861 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio constituido a todos los efectos de la presente en Av. Pedro Silva 1151 Zona C- San Juan Miraflores – Lima- Peru; Correo electrónico: Jam_sound@hotmail.com, a fin de declarar en forma irrevocable lo siguiente:

Comentado [DAJA2]: Procurement: Puede ser carné de extranjería conforme a la nacionalidad del apoderado.

La prestación del Servicio a Cencosud o a cualquiera de las empresas del grupo Cencosud, no crea relación jurídica alguna ni vínculo de subordinación o dependencia entre Cencosud y el personal asignado por La Empresa para la prestación de los servicios contratados, el que es de absoluta subordinación y dependencia de ésta, por lo que Cencosud y dicho personal no serán ni podrán ser considerados empleador y trabajador dependiente respectivamente, para ningún efecto directo o indirecto.

Por lo expuesto entonces, mediante el presente documento se declara que EL PROVEEDOR se obliga a cumplir estrictamente todas las normas legales y administrativas que le corresponden como empleador del personal que desplace como consecuencia del servicio que brinda. En consecuencia, se obliga al pago oportuno de las remuneraciones que correspondan a su personal por concepto de sueldos, salarios, bonificaciones, primas y otros beneficios laborales, así como al pago de sus beneficios sociales, el pago de las aportaciones que correspondan al ESSALUD y las retenciones que por ley tenga que efectuar, de las cuales es el único responsable, por lo que se compromete a asumir directa e inmediatamente el pago de cualquier suma, ya sea por remuneraciones, beneficios, tributos, sanción o multa que pudiese aplicarse por incumplimiento de estas obligaciones, sin responsabilidad alguna para CENCOSUD.

Asimismo y mediante el presente documento EL PROVEEDOR declara que ha celebrado contratos individuales de trabajo con cada uno de su trabajadores desplazados a CENCOSUD como consecuencia de la ejecución del servicio que ha sido contratado, conforme a las normas establecidas en la legislación laboral aplicable.

Si por cualquier motivo CENCOSUD fuera obligado al pago de suma alguna derivada del cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias y de seguridad social del personal del PROVEEDOR, este último

quedará automáticamente obligado a restituir tanto la suma cancelada, como los intereses compensatorios y moratorios (los cuales se pactan en forma automática y sin necesidad de intimación previa desde el momento del pago); y, adicionalmente, CENCOSUD tendrá derecho al reembolso de los gastos judiciales y extrajudiciales, honorarios de la defensa legal patrocinante en la causa de ser el caso, y las multas y/o sanciones impuestas. Hasta la restitución total, CENCOSUD podrá ejercer el derecho de retención sobre el pago de las facturas pendientes de pago a favor del PROVEEDOR.

Asimismo, EL PROVEEDOR declara expresamente que es responsable y, por tanto, asume total y absolutamente todos los riesgos que pudiesen derivar de la participación del personal desplazado que ejecutará los servicios a favor de CENCOSUD en virtud del presente documento, por lo que se compromete a mantener indemne y libre de todo perjuicio a CENCOSUD de cualquier tipo de acción, petición, pretensión, reclamo, demanda, ya sea por vía judicial o extrajudicial e incluso administrativa del personal desplazado por EL PROVEEDOR en virtud de la contratación, por medio de la cual se pretenda solicitar algún tipo de resarcimiento, pago, indemnización o compensación alguna por algún tipo de daño, ya sea directo, indirecto, especial, incidental o consecuente, o de cualquier tipo, sea de carácter contractual o extracontractual, o cualquier otra teoría legal, derivado de cualquier suceso o evento originado durante la ejecución de los servicios.

En materia de seguridad y salud en el trabajo EL PROVEEDOR declara que cumplirá a cabalidad, al igual que sus trabajadores y/o terceros que prestan servicios bajo su cuenta, con las siguientes cláusulas:

Deberá de comunicar al responsable de seguridad y salud en el trabajo o persona solicitante del servicio de la unidad de negocio perteneciente a CENCOSUD donde se desarrollan actividades, todo accidente o incidente que ocurra con el personal desplazado a sus instalaciones, equipos, máquinas durante la permanencia en sus instalaciones. Así como participar en las investigaciones de los sucesos, de corresponder.

Respetará y hará respetar por su personal las normas internas de Seguridad del Trabajo y Salud en el Trabajo indicadas en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; procedimientos, instructivos y normas del área donde se realizará las actividades, bajo responsabilidad, civil, penal, laboral.

Cumplirá con la legislación vigente de la República del Perú en relación con la Seguridad y Salud en el Trabajo – Ley N° 29783 y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, Resolución Ministerial N° 050-2013-TR y normas afines. Siendo factible que CENCOSUD efectúe auditorias inopinadas para verificar el cumplimiento por parte de la empresa.

Cumplirá con todos los requisitos normativos y definidos por CENCOSUD para el ingreso de terceros y prestadores de servicio bajo responsabilidad.

Comunicará el ingreso de personal nuevo a fin de que reciba inducción de Seguridad y Salud en el Trabajo y sea inscrito en el listado de personal que recibió inducción. Proporcionar equipos de protección personal adecuados a los riesgos a los que estén expuesto su personal y sean requeridos por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Participar activamente en reuniones, inducciones, entrenamientos, capacitaciones, charlas, auditorias, evaluaciones que sean realizadas de manera programada e inopinada por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o auditores externos o por entidades gubernamentales.

Tomar acción sobre las no conformidades o incumplimientos identificada por CENCOSUD o por organismos gubernamentales.

Asegurar que el personal que sea desplazado a las instalaciones de CENCOSUD se encontrará alineado y cumplirá de manera estricta las disposiciones que emita el Gobierno relacionadas a la prevención de propagación de la COVID-19.

Asimismo, La Empresa da cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relativas a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a las obligaciones tributarias, retenciones judiciales y demás obligaciones previsionales y asistenciales, o de cualquier otro tipo que la ley imponga al empleador, respecto del personal asignado por La Empresa a la prestación de los Servicios. La Empresa asume la total responsabilidad sobre accidentes de trabajo de los dependientes asignados por La Empresa a la prestación de los Servicios, sea que su resultado signifique incapacidad física o temporal, invalidez total, parcial o muerte. Cencosud, previo aviso a La Empresa, podrá informar al organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo que corresponda, sobre las anomalías detectadas en cuanto a su cotización.

Se deja constancia por el presente documento que Cencosud tendrá el derecho de solicitar el cambio parcial o total del equipo de trabajo asignado por La Empresa para cumplir con los Servicios, si ésta considera que el nivel de estos no cumple las expectativas acordadas. Ante estos eventos el PROVEEDOR deberá, en un plazo no mayor a treinta /30/ días calendario, a partir de la declaración de CENCOSUD, reemplazar a las personas señaladas por otros profesionales idóneos y calificados para mantener la continuidad y calidad del servicio. El incumplimiento o cumplimiento tardío de esta obligación generará la aplicación de las penalidades acordadas o el resarcimiento de los daños que pueda haber sufrido CENCOSUD por las demoras en la ejecución del servicio.

Comentado [RCFC3]: Deben reponernos personal de manera más celere dado que no podemos quedarnos sin la prestación del servicio, es responsabilidad del proveedor brindarnos personal de manera inmediata

Comentado [DAJA4R3]: RRLL: Conforme. Procurement, por favor, definir un plazo razonable que pueda ser utilizado como estándar para estas contrataciones.

Adicionalmente, CENCOSUD se encontrará facultado a solicitar la Información que estime conveniente asociada a la prestación del servicio a fin de validar el cumplimiento de la normativa vigente en materia ambiental, comercial, laboral, de accidentes de trabajo, previsional, tributaria, entre otras aplicables. Para ello, el PROVEEDOR deberá proporcionar la información solicitada en la forma y oportunidad requerida por CENCOSUD.

La pérdida de información, así como los daños directos o indirectos que resulten para CENCOSUD de la acción u omisión culpable del PROVEEDOR, sus funcionarios o dependientes y los terceros que subcontrate, será de su exclusiva responsabilidad.

En el evento que CENCOSUD reclame el incumplimiento de las obligaciones referidas en la presente cláusula, estará facultada para proceder a la retención del pago de las facturas que el PROVEEDOR le haga llegar por concepto de los Servicios presta.

Las sumas que se retengan con motivo del ejercicio del derecho antes consagrado serán mantenidos en poder de Cencosud y respecto de estas se seguirá el siguiente procedimiento: /i/ CENCOSUD informará de la retención al PROVEEDOR, la que contará con un plazo de 5 días hábiles desde dicha comunicación para oponerse a la retención efectuada. La oposición deberá ser fundada; /ii/ Transcurrido el plazo para deducir oposición, sin que ésta se haya verificado, el PROVEEDOR contará con el plazo indicado por CENCOSUD para sanear el incumplimiento; /iii/ Si el PROVEEDOR cumple íntegramente con el requerimiento informado como se indicó precedentemente, CENCOSUD restituirá el total de los montos retenidos; /iv/ En caso que el PROVEEDOR deduzca oposición a la retención y CENCOSUD no haya

invocado la terminación del vínculo contractual, desde esa fecha las partes harán sus mejores esfuerzos para encontrar una solución de amistosa autocomposición, poniendo especial énfasis en determinar la efectividad de la infracción alegada por CENCOSUD y el monto efectivo de resarcimiento que deberá cubrir el PROVEEDOR por los perjuicios causados.

El PROVEEDOR declara que ha cumplido en el pasado, cumple y cumplirá en el futuro con toda la normativa legal y reglamentaria que le resulta aplicable en razón de la actividad que desarrolla, en especial, en lo relacionado a sus obligaciones de carácter ambiental, comercial, laboral, de accidentes de trabajo, previsional y tributario.

En el anterior contexto, se deja expresa constancia que las obligaciones que asume el PROVEEDOR en virtud del presente instrumento no se interpretarán restrictivamente, es decir, las mismas incluirán toda provisión o servicio que sea necesario para cumplir a cabalidad la normativa legal vigente y prácticas de la industria.

En señal de conformidad con el contenido de la presente comunicación se firman dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

Firma:

David William Nole Arias
Gerente General
JAM SOUND S.A.C.